

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00208-00
AUTO #2692

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

1.-Incorporar a los autos sin tenerse en cuenta el escrito enviado, ya que se indica dentro del mismo que el demandado fue notificado personalmente, pero no allegó la documentación correspondiente que lo acredite.

2.-Antes de proveer sobre el escrito allegado, se requiere a los interesados para que aclaren: i) si se trata de una conciliación, como se anuncia, precisar ante qué entidad o persona conciliadora se llevó a cabo el acuerdo; ii) si se trata de acuerdo privado, precisar que se trata de cuota de alimentos, si hay pagos en especie o que se cubre algunos conceptos adicionales (salud), deberán precisarse los términos de la obligación adicional a la cuota en dinero, si es del caso; iii) allegar el acuerdo unificado y suscrito por ambos cónyuges.

3.- Una vez se de cumplimiento a lo anterior el despacho dispondrá lo que corresponda, respecto a la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ